

Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: REMBERTO GOMEZ BELLO
Demandado: PROCAR INVERSIONES S EN C
Radicación: 13001-41-05-002-2019-00091-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Al despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Única instancia, informándole que el apoderado de la parte demandante solicito la entrega del depósito judicial. Adicional a ello le informo que el presente proceso se encuentra archivado. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

**JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el titular del despacho que ciertamente el presente proceso se encuentra archivado conforme fue ordenado mediante auto de calendas 02 de marzo de 2020, mediante el cual se aprobaron las costas del proceso ordinario y se ordenó el archivo del mismo. Así las cosas, ante la solicitud del memorialista, resulta procedente en primer lugar ordenar el desarchivo del proceso, a efectos de resolver la solicitud impetrada.

Por otra parte, observa el despacho que ciertamente, milita providencia por medio de la cual se aprobó la liquidación de costas procesales realizada por secretaria, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Se observa también que se recibió memorial, radicado por el apoderado del demandante, en el cual solicita la entrega del depósito judicial que se halla a favor de la parte actora, y que fue consignado por la demandada, correspondiente al pago de sentencia y de las costas del proceso ordinario.

Sentado lo anterior, advierte esta Casa Judicial que estamos frente a un proceso en el cual no se ha iniciado ejecución a continuación del proceso ordinario, y consecuentemente con lo expresado, no existen medidas cautelares impetradas ni decretadas por ésta judicatura.

En ese sentido, al considerar este dispensador de justicia que no es posible que se haya cobrado el valor de la sentencia y de costas consignadas en la cuenta del banco agrario de este Juzgado, toda vez que no media proceso ejecutivo y por ende tampoco medida de embargo alguno, resulta entonces procedente acceder a la solicitud de entrega del depósito judicial Título N°4 412070002328100 por valor de (\$1.340.000,00) de fecha 04/03/2020, a la parte demandante.

En armonía con lo expresado, se ordenará la entrega del depósito judicial en mención, constituido como viene dicho por el valor correspondiente a al valor de la sentencia y de las costas procesales, en la suma de (\$1.340.000,00); luego de haberse verificado su existencia a través del portal transaccional del banco Agrario, deposito que será entregado a favor del Apoderado del Demandante Dr. ALBEIRO DE J. MACHADO HOYOS,

identificado con cedula de ciudadanía N° 73.169.920 y tarjeta profesional N° 306678 C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder que milita a folio 6 del paginario.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de terminación del proceso realizada por parte demandada, esta Judicatura le recuerda que el presente proceso se encuentra terminado y reitera que no se ha iniciado proceso ejecutivo alguno, por lo tanto, no accederá a dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE el desarchivo del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial Título N°412070002328100 por valor de (\$1.340.000,00) de fecha 04/03/2020, que se encuentra con destino al presente proceso a favor del Apoderado del demandante Dr. ALBEIRO DE J. MACHADO HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.169.920 y tarjeta profesional N° 306678 C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder que milita a folio 6 del paginario.

TERCERO: NIÉGUESE las demás solicitudes, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proceso **ARCHIVASE** nuevamente previas anotaciones en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE CARTAGENA SECRETARIA

Por Estado N° 54 de hoy se notificó el auto anterior a las
partes Cartagena 21 de octubre de 2020.

JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72e534990345214d9be19b2ff905cead39f79e43d71de4691c697b355bb6fd75

Documento generado en 20/10/2020 05:45:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**